

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 616/2015 y su acumulado 621/2015**, promovido por por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó dos solicitudes de información dirigidas al sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el día 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex Jalisco, generándose los números de folio 00908515 y 00909215, solicitando lo siguiente:

PRIMERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Avance físico Financiero a mayo de 2015 de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Presupuesto de Egresos 2015 con desglose a nivel partida y calendarizado por la Unidad Responsable.

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la **resolvió** el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, la primera como improcedente y la segunda como procedente parcialmente de la siguiente manera:

PRIMERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Se anexa copia simple del oficio 1400/2015/T-1504, signado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "hago de su conocimiento que no se localizó en los registros de esta Tesorería Municipal, alguna información o datos respecto a lo que solicita.

Se anexa copia simple del oficio 1101/D.J./2015/2-732, signado por el subdirector Jurídico de Obras Públicas y oficio 1111/2015/2-854/DTP, signado por el Director de Planeación y Ordenamiento Territorial.

Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 64 del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Se anexa copia simple del oficio 1400/2015/T-1505, signado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "hago de su conocimiento que presupuesto calendarizado por unidad responsable no se tiene, no obstante, el presupuesto a nivel de partida se encuentra publicado en la página electrónica municipal en la ruta Transparencia/Rendición de cuentas/Presupuestos o en la siguiente dirección:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/>

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de conocimiento que la información de presupuestos se encuentra publicada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:

- www.zapopan.gob.mx
- Transparencia
- Artículo 8
- Fracción V
- Inciso c
- O directamente en :

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/>

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el recurrente presentó dos recursos de revisión, a mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

PRIMER RECURSO DE REVISIÓN:

El sujeto obligado violenta mi derecho humano y fundamental de acceso a la información, en virtud de que el avance físico financiero a mayo de 2015 de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial es información que debe general como ente público y parte Integral de la Administración Pública Municipal, de la cual además debe rendir cuentas, en virtud de que ejerce recursos públicos, y en el cual me está negando completamente, transgrediendo así mi derecho humano a la información.

SEGUNDO RECURSO DE REVISIÓN:

El sujeto obligado violenta mi derecho humano y fundamental de acceso a la información, en virtud de que el presupuesto de egresos 2015 calendarizado por Unidad responsable, es información que debe general como ente público y parte Integral de la Administración Pública Municipal, de la cual además debe rendir cuentas, en virtud de que ejerce recursos públicos, y en el cual me está negando completamente, transgrediendo así mi derecho humano a la información.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 14 catorce de julio del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite los recursos de revisión interpuestos por Roberto Ramos González, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y una vez realizado el análisis de los mismos, esto es, que fueron presentados por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, se ordenó su acumulación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, registrándolos bajo el número de expediente **616/2015 y su acumulado 621/2015**.

Así mismo se requirió al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

J Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión en estudio, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

B

Los anteriores acuerdos, fueron notificados tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 20 veinte de julio del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 23 veintitrés de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de ley rendido por la Lic. Sendy Lucia Murillo Vargas, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción V, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado que niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comentario **no fue oportuna**, toda vez que inconforme con las
respuestas emitidas y notificadas a través del Sistema Infomex Jalisco por el Ayuntamiento de Zapopan, el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, interpuso los recursos de revisión en estudio el día 10 diez de julio del mismo año, esto es, transcurrido el día 11 a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación correspondiente, incumpliendo con lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como
recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta **improcedente** de conformidad a lo establecido por el artículo y 98, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por extemporáneo en la presentación del mismo, debido a que no se presentó dentro de los términos señalados en el numeral 95, punto I, fracción I de la Ley de la materia, tal y como a continuación se advierte:

El Ayuntamiento de Zapopan en su calidad de sujeto obligado, emitió la resolución a las solicitudes de información presentadas por el recurrente, el día 24 de junio del año 2015 dos mil quince, las cuales **fueron notificadas el mismo día**, según se desprende de las pruebas aportadas por el sujeto obligado, consistentes en las impresiones de pantalla del procedimiento de acceso a la información de los números de folio 00908515 y 00909215.

En ese sentido se tiene que tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el recurso de revisión mediante el cual los ciudadanos pueden acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para que revise las respuestas emitidas por los sujetos obligados debe de presentarse dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución impugnada, el acceso o la entrega a la información, o una vez que transcurra el término para que el sujeto obligado hubiese dado respuesta a la solicitud de información presentada, sin que esto suceda.

Artículo 95. Recurso de Revisión — Presentación.

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito, por duplicado y dentro de los diez días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

- I. La notificación de la resolución impugnada;
- II. El acceso o la entrega de la información; o
- III. El término para notificar la resolución de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En el caso en estudio como se desprende de las impresiones de pantalla remitidas por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se tiene que la respuesta a la solicitud de información **fue notificada al recurrente** el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, por tal motivo, le asistía el derecho de impugnar dicha respuesta, dentro del término de 10 diez días hábiles a dicha notificación de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior tenemos que de la fecha en que se emitió la resolución a la que se presentó el recurso de revisión en estudio, tomando en consideración el día en que surtió efectos la notificación, de conformidad a como lo establece el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo este el día 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, transcurrieron los siguientes días:

1. Viernes 26 veintiséis de junio.
2. Lunes 29 veintinueve de junio.
3. Martes 30 treinta de junio.
4. Miércoles 01 primero de julio.
5. Jueves 02 de julio.
6. Viernes 03 de julio.
7. Lunes 06 de julio.
8. Martes 07 siete de julio.
9. Miércoles 08 de julio.
10. Jueves 09 de julio, último día para la presentación del recurso de revisión de conformidad a lo estipulado por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
11. Viernes 10 diez de julio fecha en que se presentaron los recursos de revisión en estudio.



Como se advierte de lo relatado en las líneas anteriores, se desprende que el recurrente presentó el recurso de revisión en estudio de manera extemporánea, pues lo presentó transcurrido el día 11 posterior a que surtió efectos la notificación de las respuestas de las

solicitudes de información emitidas por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, estando fuera del término señalado por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de la Materia y actualizándose la causal de improcedencia señalada por el artículo 98, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve como improcedente el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

Por otra parte, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que si lo considera necesario y si es su voluntad realizarlo, presente nuevas solicitudes de información dirigidas al sujeto obligado, y de estimarlo necesario presente nuevos medios de impugnación en los términos establecidos en el artículo 95 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por

en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, dentro del expediente 616/2015 y su acumulado 621/2015, por las razones expuestas en la presente resolución.

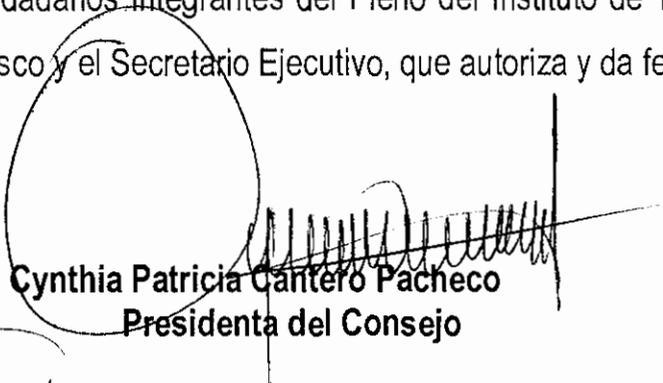
SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que si lo considera necesario y si es su voluntad realizarlo, presente nuevas solicitudes de información dirigidas al sujeto obligado, y de estimarlo conveniente, presente nuevos medios de impugnación en los términos establecidos en el artículo 95 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

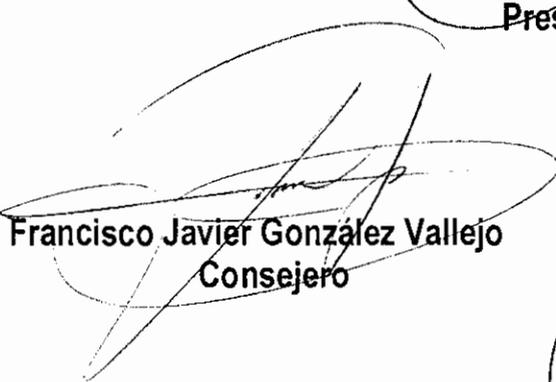
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la

parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Olga Navarro Benavides
Consejera


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.